

**ARTÍCULO 74:** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley y sin necesidad de que medie o se presente solicitud de información alguna, todos los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada de manera regular y permanente, a través del Portal de Transparencia y la Plataforma Nacional, las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El marco normativo completo que les aplica o rige, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.	X		
II. La estructura orgánica completa debidamente autorizada, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables.	X		
III. Las facultades, atribuciones o funciones de cada una de sus Área.			
IV. Las metas y objetivos de cada una de las Áreas de conformidad con sus programas operativos.	X		
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer.	X		
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados.	X		

<p>VII. El directorio de todos los Servidores o funcionarios Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.</p> <p><i>El directorio deberá incluir, al menos:</i></p> <p>a) Nombre, cargo o nombramiento asignado.</p> <p>b) Nivel del puesto en la estructura orgánica,</p> <p>c) Fecha de alta en el cargo,</p> <p>d) Domicilio oficial para recibir correspondencia.</p> <p>e) Número telefónico, fax y dirección de correo electrónico oficial o institucional.</p> <p>f) Dirección electrónica de la página oficial del sujeto obligado en internet.</p>	X		
<p>VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración; así como de las deducciones que por cualquier concepto le sean aplicadas directamente a la remuneración del personal de que se trate.</p>	X		
<p>IX. Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.</p>	X		
<p>X. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada una de las áreas.</p>	X		

<p>XI. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación.</p>	<p>X</p>		
<p>XII. La información en Versión Pública de las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable.</p>	<p>X</p>		
<p>XIII. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre y cargo del responsable de dicha unidad, señalando la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.</p>	<p>X</p>		
<p>XIV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos.</p>		<p>x</p>	<p>Este Instituto de Formación Policial no emite convocatorias o realiza concursos para ocupar cargos públicos de acuerdo a las atribuciones y facultades que emanan de su decreto de creación en el cual señala que tiene el objeto de planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional a las diferentes corporaciones policíacas del estado.</p>
<p>XV. La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Área;</li> <li>b) Denominación del Programa;</li> <li>c) Periodo de vigencia;</li> <li>d) Diseño, objetivos y alcances;</li> <li>e) Metas físicas;</li> <li>f) Población beneficiada estimada;</li> <li>g) Monto aprobado, modificado y ejercido, programación presupuestal, así como los calendarios de su programación presupuestal correspondientes.</li> <li>h) Requisitos y Procedimientos de acceso.</li> <li>i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana.</li> <li>j) Mecanismos de exigibilidad;</li> </ul>			

<p>k) Mecanismos de evaluación; informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;</p> <p>l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia, nombre de las base de datos utilizadas para su cálculo;</p> <p>m) Formas de participación social;</p> <p>n) Articulación con otros programas sociales;</p> <p>o) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;</p> <p>p) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y</p> <p>q) Padrón de beneficiarios mismos que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso edad y sexo</p>			
<p>XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos</p>	X		
<p>XVII. a información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto.</p>	X		
<p>XVIII. El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición.</p>	X		
<p>XIX. Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos.</p>	X		

XX. Los demás trámites, que ofrecen con sus respectivos requisitos y formatos.		X	De acuerdo a sus atribuciones y facultades plasmadas en artículo 2°, 3° y 6° de su Decreto de Creación el Instituto de Formación Policia no realiza tramites a excepción de los servicios que ofrece y los cuales son descritos en la fracción XIX del Artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable.		X	
XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.		X	Este Instituto de Formación Policial no asigna montos, criterios, convocatorias, ni cuenta con personas físicas o morales a quienes se les asigne o se les permita el uso de recursos públicos., ya que conforme al artículo 2º de su Decreto de Creación, tiene como objeto fundamental planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional dirigido al personal operativo y de servicios de que conforman los cuerpos de seguridad pública.
XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña.		X	
XXIV. Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan.		X	
XXV. El resultado de la dictaminación de los estados financieros.		X	
XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.		X	Este Instituto de Formación Policial no asigna montos, criterios, convocatorias, ni cuenta con personas físicas o morales a quienes se les asigne o se les permita el uso de recursos públicos., ya que conforme al artículo 2º de su Decreto de Creación, tiene como objeto fundamental planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional dirigido al personal operativo y de servicios de que conforman los cuerpos de seguridad pública.

<p><b>XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.</b></p>		X	<p>Este Instituto de Formación Policial no otorga Concesiones, Permisos, Licencias o Autorizaciones, ya que de acuerdo a sus atribuciones que le competen en términos de su decreto de creación ninguna de ellas le aplica, Artículos 2º y 3º de su Decreto de Creación.</p>
<p><b>XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</b></p> <p><i>a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</li> <li>2. Los nombres de los participantes o invitados;</li> <li>3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;</li> <li>4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;</li> <li>5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;</li> <li>6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;</li> <li>7. El contrato y, en su caso, sus anexos;</li> <li>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</li> <li>9. La partida presupuestal de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;</li> <li>10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva:</li> </ol>		X	

<p>11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;</p> <p>12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>13. El convenio de terminación; y</p> <p>14. El finiquito.</p> <p><i>b) De las adjudicaciones directas:</i></p> <p>1. La propuesta enviada por el participante;</p> <p>2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;</p> <p>3. La autorización del ejercicio de la opción;</p> <p>4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;</p> <p>5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;</p> <p>6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;</p> <p>7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;</p> <p>8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;</p> <p>9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;</p> <p>10. El convenio de terminación; y</p> <p>11. El finiquito.</p>			
<p>XXIX. Los informes que por disposición constitucional o legal estén obligados a generar, rendir o presentar los sujetos obligados.</p>	X		
<p>XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, atribuciones, competencias o funciones, con la mayor desagregación posible.</p>	X		
<p>XXXI. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero.</p>	X		

XXXII. Padrón de proveedores y contratistas.	X		
XXXIII. Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado.	X		
XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.	X		
XXXV. Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención.	X		
XXXVI. Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio.	X		
XXXVII. Los mecanismos de participación ciudadana.		X	El Instituto de Formación Policial que conforme a su decreto de creación artículo 2° tiene como objeto la capacitación y adiestramiento policial, por lo cual no lleva a cabo acciones ni ningún tipo de mecanismos de participación ciudadana.
XXXVIII. Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos.		X	De acuerdo al Decreto de Creación de este Instituto de Formación Policial, dentro de sus atribuciones no tiene la facultad para crear programas de subsidios.
XXXIX. Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia.	X		
XL. Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los sujetos obligados a programas financiados con recursos públicos.		X	De acuerdo al decreto de creación de este Instituto de Formación Policial, dentro de sus atribuciones no tiene la facultad para realizar encuestas o evaluaciones a programas financiados con recursos públicos, además de que no cuenta con un presupuesto autorizado para ello
XLI. Los estudios financiados con recursos públicos.		X	Este Instituto no tiene asignado un presupuesto destinado para financiar estudios, investigaciones o análisis, como parte de su naturaleza, atribuciones o funciones de acuerdo a su programación presupuestaria y conforme a su decreto de creación.
XLII. El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben.	X		
XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos.	X		
XLIV. Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie.		X	En virtud que de acuerdo al decreto de creación del Instituto de Formación Policial, dicho Sujeto Obligado no está facultado para asignar o destinar por causa de utilidad social donativos de ninguna especie, así también no cuenta con una programación presupuestal para tales efectos, de acuerdo a su Decreto de Creación.



<p><b>XLV. El cuadro general de clasificación archivística, el catálogo de disposición documental, el catálogo de series, la guía de archivos, el formato de la ficha de valoración documental y demás instrumentos de organización archivística.</b></p>	<p>X</p>		
<p><b>XLVI. Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos.</b></p>		<p>X</p>	<p>De acuerdo al decreto de creación del Instituto de Formación Policial, dentro de su estructura orgánica no cuenta con un consejo consultivo, así como tampoco lleva a cabo sesiones de este tipo.</p>
<p><b>XLVII. Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.</b></p>		<p>X</p>	<p>Este organismo Público de acuerdo a su Decreto de Creación tiene por objeto la capacitación y adiestramiento de las diferentes corporaciones policiacas del Estado, por lo que no tiene la facultad de solicitar la intervención de comunicaciones o localización geográfica de ningún tipo a empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet.</p>
<p><b>XLVIII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.</b></p>	<p>X</p>		
<p><b>XLIX. Las solicitudes de acceso al a información publica recibidas y las respuestas otorgadas a cada una de ellas, incluyendo en su caso la información entregada.</b></p>	<p>X</p>		

**ARTÍCULO 75:** Además de las obligaciones de transparencia comunes descritas en el artículo anterior, en lo tratante a los Sujetos Obligados pertenecientes al Poder Ejecutivo del Estado, estos también deberán poner a disposición del público y mantener actualizada las siguientes obligaciones de transparencia:

FRACCIÓN	Aplica		FUNDAMENTO LEGAL EN CASO DE LOS "NO APLICA"
	SI	NO	
I. El Plan Estatal de Desarrollo.		X	Esta Fracción no aplica para este Instituto, debido que la la elaboración del Plan de Desarrollo es una facultad del Ejecutivo Estatal.
II. El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados..		X	Esta fracción no aplica para este Instituto, ya que dentro de sus atribuciones no esta la publicación de presupuestos de egresos de acuerdo a su artículo 3° y asi mismo en las facultades de su titular esta la de presentar el anteproyecto de prosupuesto anual como lo dispone el artículo 6°, los articulos mencionados de su decreto de creación; siendo la Secretaria de Hacienda la unica facultada para esto.
III. El listado de expropiaciones decretadas y ejecutadas que incluya, cuando menos, la fecha de expropiación, el domicilio y la causa de utilidad pública, así como las ocupaciones superficiales.		X	Las expropiaciones son facultades propiamente del titular del Poder Ejecutivo a través de la Consejería Jurídica y de acuerdo al decreto de creación del Instituto de Formación Policial tiene el objeto de planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional a las diferentes corporaciones policiacas del estado.
IV. El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos, así como la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales		X	Esta fracción no aplica, ya que dentro de las atribuciones del Instituto de Formación Policial no esta la de cancelar o condonar creditos fiscales; asi mismo que las facultades del Director General de este Instituto no contempla en ninguna de ellas el otorgar créditos fiscales, tal y como lo establecen el artículo 3° y 6° de su Decreto de Creación.

<p>V. Los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios públicos, así como sus datos de contacto, la información relacionada con el proceso de otorgamiento de la patente y las sanciones que se les hubieran aplicado.</p>		X	<p>Esta fracción no aplica, ya que dentro de las atribuciones del Instituto de Formación Policial no esta la de nombrar a personal y habilitar para ejercer como Notarios Públicos, como tampoco el otorgamiento de patentes; ya que el Instituto de Formación Policial de acuerdo a su articulo primero de su decreto de creación tiene el objeto de planear, organizar, dirigir y aplicar los planes y programas de estudio, de investigación, así como preparar e impartir cursos de capacitación, adiestramiento continuo y actualización profesional a las diferentes corporaciones policiacas del estado.</p>
<p>VI. La información detallada que contengan los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico.</p>		X	<p>Esta fracción no aplica, de acuerdo al artículo 3° y 6° del Decreto de Creación del Instituto de Formación Policial en donde se establece las atribuciones del Instituto y de su titular, en las cuales no se menciona que este Instituto tenga como facultad u obligación el tener el control o manejo de planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial y ecológico..</p>
<p>VII. Las disposiciones administrativas, directamente o a través de la autoridad competente, con el plazo de anticipación que prevean las disposiciones aplicables al Sujeto Obligado de que se trate, salvo que su difusión pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con dichas disposiciones aplicables.</p>		X	<p>Esta fracción no aplica, de acuerdo al artículo 3° y 6° del Decreto de Creación del Instituto de Formación Policial en donde se establece las atribuciones del Instituto y de su titular en las cuales no se encuentra la de dar disposiciones administrativas.</p>
<p>VIII. Las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones de observancia general, contenidas en el Periódico Oficial del Estado.</p>		X	<p>Esta fracción no aplica, el unico Organó facultado para la publicación de leyes, decretos, reglamentos y demas disposiciones de observancia general es el Poder Ejecutivo a través de la Secretaria de Gobierno.</p>
<p>IX. Las formulas o acuerdos de distribución de los recursos públicos federales y estatales a los municipios.</p>		X	<p>Esta fracción no aplica, dado que la distribución de formulas le corresponde a la autoridad hacendaria y de acuerdo al objetivo del Instituto de Formación Policial establecido en su articulo primero es el de Se crea el Instituto de Formación Policial, en lo sust:esivo el "Instituto", como un Órgano Desconcentrado jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con plena autonomía administrativa, presupuestaria, técnica, de gestión y de ejecución, con facultades de decisión y promoción en materia de capacitación y adiestramiento policial.</p>